

h).- El salario que percibirá será de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), pagados en forma QUINCENAL** que serán Depositados por Tarjeta de Débito de Sucursal BANORTE, Firmando su Recibo de Nómina en el Departamento de Contabilidad del Sistema Municipal DIF de Tamuín S.L.P.

CLAUSULAS:

PRIMERA: "El Patrón", contrata al "Trabajador" (a) por tiempo determinado por el periodo comprendido entre el día **01 al 31 de mayo del 2021**, para prestar sus servicios y labores en el puesto de: **ENFERMERA DE LA U.B.R. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMUIN, S.L.P.** Las mencionadas labores son estrictamente de carácter eventual con motivo de que se ha incrementado el trabajo en el área donde quedara asignado el trabajador y toda vez que "LAS PARTES" consideran que en el término de duración de este contrato puede llevarse a cabo en forma total.

Si durante la vigencia del presente contrato, el trabajador no demuestra las aptitudes, capacidad, conocimiento y experiencia que manifestó tener para ser empleado ó si sus servicios no reúnen la calidad y cuidados requeridos, el patrón estará facultado para rescindir el presente contrato sin responsabilidad para él, de conformidad con lo especificado en el artículo 55 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, lapso que se considerará de prueba.

SEGUNDA: El lugar de la prestación de los servicios de "EL TRABAJADOR" será en el H. Ayuntamiento Municipal, ubicado en CALLE CENTENARIO N° 109, ZONA CENTRO, TAMUIN S.L.P. o el que se le indique. Gozando el "PATRON" de la más amplia facultad y estando de acuerdo "EL TRABAJADOR" en que podrá ser removido a otra área de este Sistema Municipal DIF por las necesidades propias del servicio sin que se afecte el horario ni el salario.

TERCERA: El Patrón señala al trabajador como jornada de trabajo la siguiente: **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., teniendo como días de descanso sábado y domingo** a fin de cumplir cabalmente con lo especificado en el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

En el entendido, que las partes convienen en que la jornada de trabajo señalada podrá ser modificada por el Patrón en atención a las necesidades de los servicios, la que en todo caso se deberá de adecuar al horario de sus actividades; por tanto, la jornada podrá ser cualquiera de las señaladas por el artículo 27 de la ley citada en el párrafo anterior, sin que exceda de los límites previstos por dichas disposiciones y para lo cual el patrón, dará por escrito dicha disposición.

De igual modo "EL TRABAJADOR" bajo ninguna circunstancia prolongara su jornada por más de 48 horas por semana, pudiendo repartir las horas de trabajo como mejor le convenga al patrón durante la misma, siempre respetando el artículo 27 de la Ley de esta materia; asimismo, el trabajador manifiesta estar en disposición de rolar turnos señalados por el patrón, a través de un comunicado escrito cuando se requiera una actividad extra se podrá prorrogar el horario de labores.

CUARTA: El Trabajador se obliga a asistir con puntualidad al centro de trabajo que le sea asignado, con una tolerancia de quince minutos y en caso que el retardo sea mayor de quince minutos, amerita amonestación; tres amonestaciones en un periodo de 30 días ameritara suspensión por un día de trabajo sin goce de sueldo y más de 3 treinta días ameritara suspensión dentro del mismo periodo de 30 treinta días será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad del patrón, según se estipula en el artículo 55 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Si el retardo es superior a 15 quince minutos, el trabajador no será admitido a laborar ese día y se considerara inasistencia injustificada y por tanto sin goce de sueldo.

QUINTA: Los efectos de la vigencia del presente contrato podrán suspenderse al ocurrir alguna de las causas señaladas en el artículo 53 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA: El presente contrato se dará por terminado en el caso que llegare a operar cualquiera de las causas señaladas en el artículo 54 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Séptima: Rescisión Sin Responsabilidad Para La Parte Patronal.- EL PATRON podrá rescindir el presente contrato a EL TRABAJADOR sin ninguna responsabilidad para él, en el caso de que EL TRABAJADOR incurra en alguna de las causales señaladas en el artículo 55 de la ley de la materia.

OCTAVA: El trabajador podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para él, en el caso de que el patrón incurriera en alguna de las causas señaladas en el artículo 62 de la multicitada Ley.

NOVENA: Las partes convienen que a falta de alguna disposición expresa en este contrato individual de trabajo por tiempo definido, se sujetaran a lo dispuesto en la ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

DECIMA: Quedan establecidos como días de descanso obligatorios los señalados en el artículo 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo los trabajadores a fin de recibir su aguinaldo serán en los términos del Artículo 42 párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, esto es, los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.

DECIMA PRIMERA: Ambos estipulantes manifestamos expresa nuestra voluntad de que al término de la Vigencia del presente contrato no nos reservamos ninguna acción ni derecho el uno contra el otro de carácter laboral, civil ni de cualquier otra naturaleza, pues somos conscientes de que el presente contrato concluye en la fecha prefijada sin responsabilidad para ninguna de las partes y de que su vigencia obedeció única y exclusivamente por haber persistido la materia que le dio origen.

DECIMA SEGUNDA: Recibiendo por medio de este mismo mi salario integrado y como finiquito del presente la parte proporcional de aguinaldo correspondiente a la vigencia del presente contrato.

DECIMA TERCERA: Entiéndase por esto como renuncia voluntaria de terminación de contrato de trabajo sin reservarme derecho alguno en contra de la Administración y/o Funcionarios de este Sistema Municipal DIF.

DECIMA CUARTA: El presente contrato obliga a lo expresamente pactado en él, y la duración del mismo será la señalada en la CLAUSULA PRIMERA, por lo que al concluir el plazo, las partes contratantes lo darán por terminado con apoyo en los artículos 10,11 y 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y demás relativos de la misma Ley, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los principios generales del Derecho y de la justicia social, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad. Lo anterior sin responsabilidad alguna para "EL PATRON", sin que se requiera la intervención de ninguna autoridad del trabajo sino que a la terminación operará de forma automática; desde el momento de su firma en este acto.

Leído que fue el presente Contrato por quienes en el intervienen y enterados que carece de vicios que pudieran ocasionar su nulidad, ya que se realizó de buena fe, sin presión alguna, lo ratifican firmando al margen del mismo, suscribiéndose por duplicado quedando en poder de cada una de las partes. El presente se da en La Ciudad de Tamuín, San Luis Potosí al primer día del mes de mayo del año dos mil veintiuno.